



I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases de la Concesión, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

II. Partes o secciones clasificadas.

Domicilio Personal, teléfono, correo electrónico.

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Víctor Adrián Vargas López

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_09_2024_SIPOT_1T_2024_FXXVII de fecha 19 de abril del 2024.
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_09_2024_SIPOT_1T_2024_FXXVII.pdf

MAZF/MGT/RCFG



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 811/JAL/2017
C.A.: 16.27S.714.1.7-27/2017
Bitácora: 14/KV-0279/07/20

Resolución No. **99** /2024

Ciudad de México, a **16 ENE 2024**

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo de solicitud de modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión No. **DGZF-670/18**, emitido dentro del expediente al rubro citado, a nombre del **C. SALVADOR TOVAR HERNÁNDEZ**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Con fecha **27 de agosto de 2018**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó a favor del **C. SALVADOR TOVAR HERNÁNDEZ**, el Título de Concesión No. **DGZF-670/18**, sobre una superficie de **2,863.82 m²** de zona federal marítimo terrestre, localizada en playa Chimo, Localidad Chimo, Municipio de Cabo Corrientes, Estado de Jalisco, exclusivamente para uso de **protección, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro**, que para los efectos de la determinación del pago de derechos, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos se clasificó como **protección**, con una vigencia de **15 años**, contados a partir del día siguiente de su notificación, la cual se llevó a cabo el 06 de noviembre de 2018.

SEGUNDO.- En fecha 21 de julio 2020, se recibió en la entonces Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Jalisco, la solicitud de modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión No. **DGZF-670/18**, formulada por los CC. Salvador Tovar Hernández y/o Luciano Carranza Cárdenas, a efecto de "...incluir como COTITULAR DE LA CONCESION AL C. LUCIANO CARRANZA CARDENAS...", y;

C O N S I D E R A N D O

I. Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la solicitud de modificación a las bases y condiciones formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la Nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a



cualquier otro depósito de aguas marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 4, 6 fracción II, 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16, 17, 28 fracciones I, V y XIII, 72, 119, 120, 127, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 34, 35, 36, 38, 42, 44, 46, 57 fracción I y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 26, 29, 34, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3 letra A, fracción II, inciso b), 4, 8, 9, 19 fracciones I, IX, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; y el Acuerdo por el que se dan a conocer el Formato Único de tramites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011; así como con base en el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado el día 15 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

II.- En fecha 21 de julio 2020, se recibió en la entonces Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Jalisco, la solicitud de modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión No. **DGZF-670/18**, formulada por los CC. Salvador Tovar Hernández y/o Luciano Carranza Cárdenas, a efecto de "...incluir como COTITULAR DE LA CONCESION AL C. LUCIANO CARRANZA CARDENAS..."; por lo que de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- El 27 de agosto de 2018, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, expidió a favor del **C. SALVADOR TOVAR HERNÁNDEZ**, el Título de Concesión No. **DGZF-670/18**, con una vigencia de **15 años**, contados a partir del día siguiente de su notificación, la cual se llevó a cabo el 06 de noviembre de 2018, por lo que actualmente se encuentra vigente.
- La solicitud que da origen a la presente resolución fue suscrita por el **C. SALVADOR TOVAR HERNÁNDEZ**, titular de la concesión No. **DGZF-670/18**.
- La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.
- Que el **C. SALVADOR TOVAR HERNÁNDEZ**, presentó copia simple de los recibos emitidos por la Hacienda Municipal de Cabo Corrientes, Jalisco, que a continuación se



Expediente: 811/JAL/2017
C.A.: 16.27S.714.1.7-27/2017
Bitácora: 14/KV-0279/07/20

describen: recibo número **0967**, de fecha 05 de junio de 2019, que acredita el pago de los derechos por uso, goce y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre materia de la presente resolución del **sexto bimestre de 2018**, recibo número **0968**, de fecha 05 de junio de 2019, que acredita el pago de los derechos por uso, goce y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre materia de la presente resolución del **primero al sexto bimestre de 2019**, recibo número **1138**, de fecha 18 de marzo de 2020, que acredita el pago de los derechos por uso, goce y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre materia de la presente resolución del **primero al sexto bimestre de 2020**, por lo que esta Dirección General atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que el concesionario se encuentra al corriente del pago de los derechos por concepto de uso y aprovechamiento de la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.

- En el expediente en estudio obra original de la declaración de pago de derechos, por el monto de \$2,692.00 M.N., por concepto de recepción y estudio de solicitud de modificación a las bases y condiciones de concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.

Asimismo, del análisis a la solicitud de modificación a las bases y condiciones presentada por el **C. SALVADOR TOVAR HERNÁNDEZ**, se advierte lo siguiente:

No proyecta realizar construcciones adicionales en la superficie concesionada.

No ha variado el uso, aprovechamiento o explotación que le fue otorgado.

Ha cumplido con las disposiciones de la Ley, el Reglamento, así como con todas y cada una de las condiciones del Título de Concesión que nos ocupa.

Se abstuvo de realizar obras no autorizadas.

III.- En consecuencia de todo lo anteriormente referido, y a falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento por parte del **C. SALVADOR TOVAR HERNÁNDEZ**, en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la fecha de la solicitud ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones; por lo que resulta procedente autorizar la modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión No. **DGZF-670/18**, a efecto de autorizar se agregue como cotitular al **C. LUCIANO CARRANZA CÁRDENAS**.



Expediente: 811/JAL/2017
C.A.: 16.27S.714.1.7-27/2017
Bitácora: 14/KV-0279/07/20

IV.- Sin que sea óbice a lo anterior, esta autoridad en el momento que considere oportuno podrá solicitar las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad, realizó el **C. SALVADOR TOVAR HERNÁNDEZ**, en su solicitud, o bien para que en caso de encontrar irregularidades, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones, iniciar los procedimientos y en general actuar en los términos en que el marco normativo aplicable le permita, así como en términos de la presente resolución, se solicite la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo expuesto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se autoriza la **MODIFICACIÓN** a las bases y condiciones del Título de Concesión No. **DGZF-670/18**, por lo que respecta al primer y tercer párrafo de dicha concesión, a efecto de tener como cotitulares a los **CC. SALVADOR TOVAR HERNÁNDEZ Y/O LUCIANO CARRANZA CÁRDENAS**, para quedar como se describe a continuación:

"TÍTULO DE CONCESIÓN

QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, OTORGA A FAVOR DE LOS CC. SALVADOR TOVAR HERNÁNDEZ Y/O LUCIANO CARRANZA CÁRDENAS.

(...)

En lo sucesivo en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se le denominará **LA SECRETARIA** y a los **CC. SALVADOR TOVAR HERNÁNDEZ Y/O LUCIANO CARRANZA CÁRDENAS**, se les denominará **LOS CONCESIONARIOS.**

(...)"

SEGUNDO.- La presente resolución forma parte del Título de Concesión No. **DGZF-670/18** que se modifica, por lo que se ratifica el texto y contenido de las bases y condiciones establecidas en el mismo, en lo que no se opongan a la presente; por lo que los **CC. SALVADOR TOVAR HERNÁNDEZ Y/O LUCIANO CARRANZA CÁRDENAS**, están obligados a dar cumplimiento a todas y cada una de las bases, condiciones y obligaciones que se deriven del mismo.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Expediente: 811/JAL/2017
C.A.: 16.27S.714.1.7-27/2017
Bitácora: 14/KV-0279/07/20

TERCERO.- Se hace del conocimiento de los **CC. SALVADOR TOVAR HERNÁNDEZ Y/O LUCIANO CARRANZA CÁRDENAS**, que de conformidad con los artículos 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de un bien que pertenece a la Nación, como resulta ser la playa marítima, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, sin contar con el permiso, autorización o concesión correspondiente, puede ser sancionado con multa y/o prisión.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de los **CC. SALVADOR TOVAR HERNÁNDEZ Y/O LUCIANO CARRANZA CÁRDENAS**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución a los **CC. SALVADOR TOVAR HERNÁNDEZ Y/O LUCIANO CARRANZA CÁRDENAS**, o a cualquiera de sus autorizados los CC. Patricio Rafael Bernal Vargas o Leonel Martínez Hernández o Carlos García María, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en [REDACTED]

[REDACTED], asimismo, con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina habilitar los días y horas inhábiles necesarias para la notificación del presente acto, en caso de así ser requerido para el cumplimiento de dicha diligencia.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

El Director General

Víctor Adrián Vargas López

C.c.p. Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco.- Para su conocimiento.
Oficina de Representación Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Jalisco.- Para su conocimiento.

MAZF/MGT/GMT

